

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ANUNCIO

Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS EXPENDEDORAS Y DE FABRICACION DE PAN Y SUS TRABAJADORES DE CUENCA

Expediente: 16/01/0036/2019

Fecha: 15/01/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: BEATRIZ MARIA CALONGE PIZARRO

Código 16000175011982.

VISTA el Acta del ACUERDO de la COMISIÓN PARITARIA del "CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS EXPENDEDORAS Y DE FABRICACIÓN DE PAN Y SUS TRABAJADORES" de la provincia de Cuenca, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrita por los miembros de la Comisión Paritaria, integrada de una parte por la representación de AFEPAN-CEOE CEPYME CUENCA, y de otra por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º del Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo, y el Decreto 56/2019, de 07/07/2019, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (D.O.C-M. de 08 de julio de 2019), en relación con el Decreto 99/2013 de 28/11/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por el que se atribuyen las competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

ACUERDA:

1º. – Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, así como su archivo y depósito en esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2º. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO,

OSCAR JAVIER MARTINEZ GARCIA

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS EXPENDEDORAS Y DE FABRICACIÓN DE PAN

En Cuenca, a 16 de diciembre de 2.019, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Industrias Expendedoras y de Fabricación de Pan, se reúne su Comisión Paritaria, integrada por:

- Jesús Hontana Torremocha por AFEPAN-CEOE CEPYME CUENCA.
- Diego Ruiz Yuste por AFEPAN-CEOE CEPYME CUENCA
- Mª Jose Mesas Naranjo por CC.OO.
- Manuel Martínez Cuenca por UGT.

Esta Comisión, reunida en la sede del JURADO ARBITRAL DE CUENCA por dos integrantes de la representación empresarial y otros dos de la representación social, acuerda su constitución para dar respuesta a la siguiente:

SOLICITUD Y OBJETO.

El día 29 de octubre de 2.019 tiene entrada consulta efectuada a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Industrias Expendedoras y de Fabricación de Pan por Don Miguel Angel Soria López, representante de la mercantil ANGEL CARRALERO LÓPEZ, con domicilio en la Calle Diego Jimenez, 22 de Cuenca.

La consulta es formulada con relación al artículo 13 del Convenio Colectivo referente a la antigüedad y que dice:

“Con el fin de fomentar la vinculación del personal empleado, con su respectiva empresa, los trabajadores tendrán derecho en concepto de aumento periódico por tiempo de servicio, al 10% del salario base, al cumplimiento del primer bienio de permanencia en la empresa, excluido el periodo de aprendizaje, y bien entendiendo que el cómputo de los cuatro quinquenios establecidos en el artículo 27 de la RNT de Industrias de Panaderías, se hará de forma que dicho artículo determina, es decir, se comenzarán a computar una vez transcurridos dos bienios de servicio en la empresa”.

La consulta formulada es la interpretación de este artículo, ya que esta empresa entiende que serán de aplicación los siguientes porcentajes:

A los dos años	10% del salario base
A los nueve años	20% del salario base
A los catorce años	30% del salario base
A los diecinueve años	40% del salario base
A los veinticuatro años	50% del salario base

I. ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA

Tras esta consulta, la COMISIÓN PARITARIA por unanimidad acuerda:

La interpretación que esta Comisión establece para la aplicación de este artículo 13 del Convenio referido a la ANTIGÜEDAD es la siguiente:

El tenor literal del enunciado del artículo deja claro que se tendrá derecho al aumento por tiempo de servicio del 10 % de salario al cumplimiento del primer bienio de permanencia en la empresa, y continua en su redacción haciendo referencia a que los quinquenios que se citan en la RNT (4 quinquenios al 10%) su cómputo comienza transcurridos dos bienios.

En virtud de lo anterior nos debemos remitir a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Panadera (RNT), reglamento derogado, pero respecto del cual existe un Acuerdo Marco en materia de derogación, donde se incorpora el laudo arbitral redactado en Madrid con fecha 12 de febrero de 1988, y en el que se trata de manera expresa el aspecto de antigüedad.

El tenor literal de dicho laudo arbitral, en cuanto a la antigüedad señala: “Los trabajadores del sector de la Industria de la Panadería tendrán derecho, en concepto de promoción económica, a un complemento salarial por antigüedad, cuya cuantía, cómputo y condiciones de devengo serán los siguientes:

- a) El complemento por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistirá, como máximo, en dos bienios y cuatro quinquenios.
- b) El módulo para el cálculo y abono de dicho complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador.
- c) La cuantía del complemento será del 5 por 100 para cada bienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.
- d) La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. Será computable, asimismo, el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para el desempeño de un cargo político o sindical, así como en el caso de excedencia por servicio militar o prestación social sustitutoria.
- e) Se computarán estos aumentos en razón de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría en que se encuentre encuadrado.
- f) Los trabajadores vinculados por contratos de aprendizaje o prácticas o por los nuevos contratos formativos percibirán aumentos por años de servicio una vez incorporados a la empresa tras la conclusión de dichos contratos formativos computándose el tiempo en que estuvieron en aquella situación de formación para su cálculo, conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.
- h) Para el máximo de bienios y quinquenios se tendrá en cuenta los ya producidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente laudo.”

Puede apreciarse que en la letra C) del citado laudo, se prevé un máximo de dos bienios al 5 % cada uno, generándose a posteriori un tope de 4 quinquenios al 10 %, cada uno de ellos.

Viendo y teniendo en cuenta ambos textos, convenio colectivo que remite al RNT y el laudo arbitral, podemos concluir que cuando en el convenio colectivo se señala la cifra de un 10 %, dicho porcentaje lo es para ambos bienios, aunque se indica

que el citado porcentaje se genera al cumplir el primer bienio, debiendo por tanto entender que la voluntad de la negociación colectiva del convenio provincial es adelantar la generación del 10 % al primer bienio, de otra manera se hubiese citado expresamente la generación de un 10 % en cada uno de los dos bienios. Cuestión esta última, que no ocurre, por cuanto señala de manera categórica y expresa, "se tendrá derecho al 10 % de salario al cumplimiento del primer bienio de permanencia en la empresa".

En conclusión, se debe interpretar en lo referente a antigüedad, que en el primer bienio se genera un 10 %, el segundo bienio no genera porcentaje alguno (dado que ya se está aplicando y anticipando en el primer bienio) y en el 9º año, es cuando se genera el primer quinquenio al 10 %, teniendo el trabajador derecho a un acumulado de un 20 % de salario en concepto de antigüedad (10 % de ambos bienios + un 10 % del primer quinquenio). Aumentándose en los años sucesivos el oportuno porcentaje a razón de quinquenios, con el tope establecido en el propio artículo.

II. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA

Esta comisión autoriza a Doña Beatriz Calonge Pizarro, Delegada Provincial del Jurado Arbitral Laboral de Castilla La Mancha, para que se lleven a cabo los trámites oportunos para su publicación y registro en REGCON.

En Cuenca, a 16 de diciembre de 2019.

Mª Jose Mesas Naranjo (CC.OO)

Manuel Martínez Cuenca (UGT)

Jesús Hontana Torremocha (AFEPAN-CEOE CEPYME CUENCA)

Diego Ruiz Yuste (AFEPAN-CEOE CEPYME CUENCA)